

Proyecto de ley que “establece límites al desarrollo de la inteligencia artificial, en resguardo de los derechos humanos fundamentales”, Boletín N°17.112-19

ACTI

Asociación Chilena de Empresas de Tecnologías de Información A.G.

CONSIDERACIONES GENERALES

Valoración del Enfoque en Derechos Fundamentales:

- Valoramos y compartimos plenamente la intención del proyecto de ley de establecer un marco de protección para las personas frente al desarrollo de la IA.
- El foco en garantizar derechos como la autonomía, privacidad, transparencia, seguridad y responsabilidad son compartidos por la industria y son esenciales para generar confianza en la ciudadanía y fomentar una adopción responsable de la IA.

Contexto Regulatorio Actual:

- Con todo, es crucial analizar esta nueva iniciativa a la luz del trabajo ya avanzado por esta misma Honorable Comisión (**proyecto de ley que regula los sistemas de inteligencia artificial**, despachado en primer trámite constitucional en mayo de 2025, que representa un esfuerzo legislativo mucho más omnicomprendensivo y detallado)

CONVERGENCIA NORMATIVA: PRINCIPIOS YA RECOGIDOS EN EL PROYECTO DESPACHADO

Los límites/derechos propuestos por el Boletín N°17.112-19 ya estarían completa o indirectamente incorporados o reconocidos en el proyecto que “regula los sistemas de IA” despachado (Boletín N°16.821-19):

Boletín 17.112-19	Boletín N°16.821-19 (despachado)
Autonomía y No Manipulación (Art. 2): Consagra el derecho a tomar decisiones libres, prohibiendo que la IA se diseñe para manipular o coaccionar a las personas.	Art. 6, letras a y b: Prohíbe explícitamente los "usos de riesgo inaceptable", como la manipulación subliminal y la explotación de vulnerabilidades de las personas para alterar su comportamiento.
Privacidad y Datos Personales (Art. 3): Establece el derecho a la protección de datos personales y a controlar su uso, exigiendo un diseño que garantice la confidencialidad.	Art. 4, letra c y Art. 8, letra b: Establece el principio de " Privacidad y gobernanza de datos " y exige una gobernanza de datos específica para sistemas de alto riesgo, alineada con la normativa de protección de datos y la nueva Ley de Datos Personales.
Transparencia y Explicabilidad (Art. 4): Garantiza el derecho a saber cómo la IA toma decisiones que afectan a las personas, exigiendo explicaciones claras.	Art. 4, letras d y k; Art. 11: Consagra los principios de " Transparencia e identificación " y " Explicabilidad ", y establece obligaciones de transparencia específicas para sistemas de riesgo limitado, donde se debe informar a los usuarios que interactúan con una IA.
Seguridad (Art. 5): Define el derecho a la protección contra riesgos y daños, exigiendo un diseño que garantice la seguridad de las personas.	Art. 4, letra b y Art. 8, letra f: Define el principio de " Solidez y seguridad técnica " y exige que los sistemas de alto riesgo cumplan con niveles adecuados de precisión, solidez y ciberseguridad durante todo su ciclo de vida, en línea con Ley Marco de Ciberseguridad.
Responsabilidad y Rendición de Cuentas (Art. 6): Establece el derecho a la rendición de cuentas y la obligación de los desarrolladores, operadores y controladores de reparar los daños causados.	Arts. 29-31: Establece el principio de " Rendición de cuentas y responsabilidad " y dedica un título completo a la responsabilidad civil , permitiendo demandar la cesación del daño e indemnizaciones.

COMENTARIOS FINALES

- La tramitación de múltiples proyectos de ley sobre una misma materia, si bien es bien intencionada, genera una considerable incertidumbre jurídica.
- Esta incertidumbre **desalienta la inversión, frena la innovación y dificulta la planificación** a largo plazo de las empresas tecnológicas, especialmente pymes y startups.
- Es esencial otorgar claridad legislativa a la industria de manera previsible para **tomar decisiones de inversión** y desarrollo a mediano y largo plazo.
- También sería ideal avanzar en procesos regulatorios a nivel legal de fomento y promoción de la investigación, innovación y desarrollo en IA y la Economía Digital: como una **ley de economía del conocimiento**; la **modernización de la Ley I+D**; etc., que sean compromisos del Estado con garantías legales (a diferencia de una Política, que puede variar y ser modificada rápidamente).

Proyecto de ley “sobre protección de los neuroderechos y de la integridad mental, y el desarrollo de la investigación y las neurotecnologías”, Boletín N°13.828-19

ACTI

Asociación Chilena de Empresas de Tecnologías de Información A.G.

CONSIDERACIONES GENERALES

► ANTECEDENTES:

- <https://www.humanbrainproject.eu/en/> Human Brain Project.
- <https://braininitiative.nih.gov/The> Brain Initiative
- Mundo digital. Conexiones 24/7. Contenido ilimitado.
- Transformación digital con infinitos beneficios.
- Importancia de la neurociencia y neurotecnología.

Este proyecto -con la redacción actual- podría efectar la promoción del desarrollo de las neurociencias, neurotecnologías y aplicaciones clínicas en Chile

Definición Neurotecnologías

b) *Neurotecnologías: conjunto de dispositivos o instrumentos que permiten una conexión con el sistema nervioso central, para la lectura, el registro o la modificación de la actividad cerebral y de la información proveniente de ella.*

La Definición es muy amplia:

- ¿Es el marketing una neurotecnología?
- ¿Letrero en una carretera podría ser un "dispositivo"?
- **¿Debería agregarse a la definición que se trate de dispositivos o instrumentos médicos o terapéuticos o clínicos?**
- **¿Debería agregarse como requisito que la conexión sea directa?**



Registro Instituto Salud Pública y Competencia del ISP

Artículo 7°.- Las neurotecnologías deberán ser previamente registradas por el Instituto de Salud Pública para su uso en las personas.

- **Si definición de “neurotecnología” no se acota, ¿qué debo registrar?**
- **¿La investigación y pruebas deberán también ser registradas?**
- **¿Registro de tecnologías invasivas exclusivamente?**
- **¿Ayuda el registro en el ISP? ¿O resta dinámica a la investigación?**
- **¿Debería limitar el Registro a neurotecnologías para usos médicos, terapéuticos o clínicos?**

*Artículo 8°.- Por resolución fundada, la autoridad sanitaria podrá restringir o prohibir el uso de neurotecnologías, en razón de menoscabar derechos fundamentales, en casos tales como: **2/4 de estos casos son falta de consentimiento de la persona.***

- **Tendremos una nueva Agencia de Protección de Datos Personales, ya tenemos a SERNAC y ¿ahora el ISP también tendrá injerencia en materia de falta de consentimiento?**
- **Además, en conflicto con nueva ley de datos personales. Bases de licitud**

Responsabilidad

Artículo 9º.- El productor, proveedor y todo aquel que administre neurotecnologías a un consumidor, serán responsables, solidaria y objetivamente por los daños materiales y morales que ocasionaren.

Proyecto confunde responsabilidad primaria con responsabilidad secundaria.

- *¿El ferretero es responsable por lo que hace el comprador del martillo?*
- **¿Por qué el proveedor o importador responderá por los actos de quién utilice o administre las neurotecnologías?** Eximente propuesto no soluciona el problema: si finalmente en un juicio penal se prueba que no es autor, **después de años de juicio.**
- **Además, ¿Por qué se propone establecer responsabilidad objetiva si: (i) se obtuvo consentimiento informado; (ii) se explicó el procedimiento previamente?**

Responsabilidad

Los tipos penales propuestos son abiertos e imprecisos, en especial el tipo penal por impedir derecho a sufragio (artículo 10°): Ej. es esencial que se incluya la palabra “maliciosamente” para limitar alcance.

Artículo 10.- Será sancionado con:

a) *Presidio menor en su grado medio, el que haciendo uso de una neurotecnología subrepticamente, sin conocimiento o sin consentimiento del usuario o por medio de aplicaciones ocultas o no destinadas a la propaganda legítima, alterar la voluntad de otro. Si la alteración afectare a varias personas se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo.*

Comentario: 1. neurotecnologías definición instrumentos o dispositivos. 2. traslape consumidor dark patterns.

b) *El grado superior o el máximo de la pena que corresponda al autor del delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, N° 2, del Código Penal, al que induzca a otro a cometerlo mediante el empleo de una neurotecnología.*

c) *Presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, el que, haciendo uso de una neurotecnología cause la muerte o alguna de las lesiones de los artículos 395 a 397 del Código Penal, a la persona en que se emplean o a un tercero por parte de la persona en que se han empleado, en caso de que sea previsible la conducta violenta de la persona en que la neurotecnología se ha empleado.*

Comentario: 1. ya existe tipo penal homicidio. 2. qué es esto de previsibilidad de violencia?

Consideraciones Finales

¿Cada nueva tecnología requerirá una nueva ley en Chile?

Recomendamos:

- Evitar la casuística.
- Tomar en cuenta que existen leyes generales que entrarán en vigencia o ya lo están con nuevas Agencias especializadas (ej. Nueva Ley de Datos Personales; Ley Marco de Ciberseguridad, etc.).
- Ej: En la nueva ley de datos personales no se requiere el consentimiento en todos los casos como base de legalidad para el tratamiento de datos sensibles relacionados a la salud: "a) Cuando éste resulte indispensable para salvaguardar la vida o integridad física o psíquica del titular o de otra persona o, cuando el titular se encuentre física o jurídicamente impedido de otorgar su consentimiento (...) c) Cuando sean utilizados con fines históricos, estadísticos o científicos, para estudios o investigaciones que atiendan fines de interés público o vayan en beneficio de la salud humana, o para el desarrollo de productos o insumos médicos que no podrían desarrollarse de otra manera (...)"
- ¿Aplicación, investigación o desarrollo de neurotecnologías no puede salvar una vida o mejorar un estado de salud?

Creemos que el desarrollo de la neurociencia se podría ver afectado en Chile con la redacción actual de este proyecto

iGracias!

